

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los seis días del mes de agosto del año 2026, el Tribunal presidido por el Dr. FERNANDO SÁNCHEZ FREYTES, e integrado con los Dres. LUCIANO GARRIDO y EMILIO STADLER, miembros del Foro de Jueces de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en el Legajo nro. MPF-VR-02968-2023, caratulado: “[IMPUTADO_1] s/ Abuso sexual”, seguida contra [IMPUTADO_1], ... actualmente en libertad, a quien se le reprocha el siguiente hecho: “ocurrido entre el 21 de abril y el mes de octubre de 2018, en el río de la localidad de Ingeniero Huergo (RN), en el sector del puente colgante, cerca del balneario viejo, en horas de la tarde. En esa oportunidad, la víctima [VÍCTIMA_1], de [EDAD_VÍCTIMA_1] en ese momento, se dirigió al lugar a los fines de pescar junto con el imputado [IMPUTADO_1] y los jóvenes H V y M V. En dichas circunstancias, [VÍCTIMA_1] y [IMPUTADO_1] se alejaron momentáneamente del grupo, a un sector de árboles, y una vez allí, [IMPUTADO_1] abusó sexualmente del menor [VÍCTIMA_1], consistiendo dicho acto en agarrarlo de manera intempestiva, tirándolo al suelo, luego le bajó los pantalones y el calzoncillo, se bajó su propio pantalón y calzoncillo, y le introdujo su pene en la cola, para luego retirarse del lugar donde quedó el menor [VÍCTIMA_1], llorando tendido en el suelo”. Este comportamiento del acusado constituye el delito de Abuso sexual con acceso carnal, a título de autor (arts. 45 y 119 tercer párrafo del Código Penal de la Nación).

En la audiencia celebrada en la fecha, el imputado ya mencionado, junto a su Defensor Privado, Dr. Iván Nobili, y la Sra. Defensora de Menores, Dra. Estela Aroca, ratificaron en un todo el acuerdo verbalizado en la audiencia por la Sra. Fiscal, Dra. Vanesa Cascallares, mediante el cual esta última fijó el hecho y calificación legal tal como se detallara precedentemente, solicitando que al primero de ellos se lo declare responsable penalmente, en los términos del art. 1 de la Ley 22.278, atento a ser menor punible a la fecha del hecho. Asimismo, petitionó a que se lo someta a un año de tratamiento tutelar, como lo requiere el art. 4 de la Ley 22.278, y a su vencimiento deberá realizarse la audiencia por la imposición o no de pena, y a cumplir mientras tanto con las siguientes reglas tutelares de conducta: 1) Fijar y mantener domicilio. 2) Acreditar la continuación de sus estudios. 3) Realizar curso y/o taller de capacitación que incluya nuevas masculinidades. 4) No cometer nuevos delitos. 5) Mantener tratamiento psicológico individual, con profesional especializado en el abordaje de personas que hayan incurrido en conductas sexuales abusivas, orientado al proceso de responsabilización

por el hecho, reconocimiento del daño ocasionado, consentimiento, límites interpersonales, empatía, sexualidad responsable y prevención de nuevas conductas abusivas. 6) Mantener una actividad laboral, educativa o de capacitación profesional lícita, procurando favorecer su integración social y el desarrollo de un proyecto de vida autónomo. 6) Prohibición de acercamiento a la víctima [VÍCTIMA_1], D.N.I. [DNI_VÍCTIMA_1], y hacia la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], D.N.I. [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], y a su domicilio, sito en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], a una distancia no menor a los 100 mts., y el impedimento de contacto con los mencionados, ya sea de manera personal, gestual, telefónico, a través de redes sociales (Twitter, facebook, Whatsapp, etc.), sea por sí o por interpósita persona; y 7) Se faculta a la Fiscalía a requerir informe cuatrimestral por el término de un año al Cuerpo de Servicio Social, para dar cuenta de las condiciones de vida del menor punible (cfme. arts. 4 y conc. de la Ley 22.278).

Cedida que le fue la palabra al imputado en la audiencia de juicio para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, que admite su participación y culpabilidad en el hecho fijado por la Fiscalía, que coincide con la calificación legal respectiva, con la prueba de cargo que fuera oralizada, y con su declaración de responsabilidad penal, año de tratamiento tutelar y a cumplir las reglas tutelares de conducta señaladas, no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto. En el mismo sentido se expidió el Sr. Defensor Privado y la Sra. Defensora de Menores. Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de deliberación, de conformidad con el art. 188 del CPP, el Tribunal aceptó formalmente el acuerdo presentado, por lo que se pasó a continuación a dictar sentencia.

En mérito a lo preceptuado por los arts. 188, 189, 190, 191, 213 y 214 del CPP, y tras practicarse el sorteo de rigor:

El Dr. Fernando SANCHEZ FREYTES, dijo: el acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el Tribunal, encuentra respaldo probatorio en la prueba invocada y oralizada por el Ministerio Público Fiscal en la misma, consistente en DOCUMENTAL: Certificados de nacimiento de [IMPUTADO_1] y de [VÍCTIMA_1] (donde constan que eran menores de edad al momento del hecho). ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA: grabación audiovisual de la Cámara Gesell realizada a la víctima [VÍCTIMA_1] (con [EDAD_VÍCTIMA_1] la víctima denuncia penalmente este hecho al acusado, según informó la Fiscalía en audiencia).

DOCUMENTAL DE JUICIO: 1. Informe CIF ARO-819-CG-2024 realizado por la Lic. Alejandra Tapia. 2. Pericia psicológica N° A-2RO-588-CIF2025 confeccionada por la Lic. Monica Lorena García. 3. Informe Nro. 2VR-155-TSF-CIF-23 confeccionado por la Lic. Segurado. 4. Informes victimológicos confeccionados por la Lic. Lorena Yablonski. 5. Certificado de discapacidad correspondiente al joven [VÍCTIMA_1]. 7. Correo electrónico del Equipo directivo de la Escuela ... y Correo electrónico de la Escuela ... respecto del testigo M V. TESTIMONIALES de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], ...constancias estas no fueron objetadas ni cuestionadas por la Defensoría de Menores y la Defensa Técnica e imputado (tras haber accedidos a ellas y tomar conocimiento de las mismas), siendo también que con ellas se acreditan ambos extremos de la imputación delictiva, esto es, la existencia del hecho investigado y la participación del justiciable en el mismo.

Por lo expuesto, juzgo acreditado el hecho atribuido al acusado [IMPUTADO_1] en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por el Representante del Ministerio Público Fiscal, transcriptos precedentemente.

La conducta del imputado debe ser calificada de la misma manera a que lo hiciera la Acusadora Pública, tras compadecerse con los hechos y el Derecho aplicable.

Para declarar responsable al justiciable por el hecho cometido, tengo en cuenta la prueba de cargo señalada, sin objeción de contraparte, y su edad al momento del hecho (que lo coloca en los arts. 1 y concordantes de la Ley 22.278), como así también su admisión de responsabilidad penal para con este episodio y la conformidad de la Sra. Defensora de Menores y la propia víctima (hoy mayor de edad) para celebrar este juicio abreviado (bajo todas las connotaciones indicadas). ES MI VOTO.

Los Dres. Luciano Garrido y Emilio Stadler, dijeron: que tras haber efectuado el proceso de deliberación correspondiente, votan en igual sentido, sobre todas las cuestiones tratadas, a como lo hace el colega que comanda esta sentencia. TAL ES NUESTRO VOTO.

Como resultado del acuerdo de votos que antecede, este Tribunal del Foro de Jueces de Juicio, por unanimidad:

FALLA:

I. DECLARAR RESPONSABLE PENALMENTE a [IMPUTADO_1], filiado en autos, por considerarlo autor responsable del ilícito de Abuso sexual con acceso carnal (arts. 45 y 119 tercer párrafo del C. Penal de la Nación y arts. 1 y 4 de la Ley 22.278).

II. Diferir la imposición o no de pena, en la persona de [IMPUTADO_1], hasta la

finalización de un año de tratamiento tutelar, luego de lo cual, a pedido fiscal, deberá realizarse la correspondiente audiencia sobre imposición o no de pena; mientras tanto, se le imponen las siguientes reglas tutelares de conducta: 1) Fijar y mantener domicilio. 2) Acreditar la continuación de sus estudios. 3) Realizar curso y/o taller de capacitación que incluya nuevas masculinidades. 4) No cometer nuevos delitos. 5) Mantener tratamiento psicológico individual, con profesional especializado en el abordaje de personas que hayan incurrido en conductas sexuales abusivas, orientado al proceso de responsabilización por el hecho, reconocimiento del daño ocasionado, consentimiento, límites interpersonales, empatía, sexualidad responsable y prevención de nuevas conductas abusivas. 6) Mantener una actividad laboral, educativa o de capacitación profesional lícita, procurando favorecer su integración social y el desarrollo de un proyecto de vida autónomo. 6) Prohibición de acercamiento a la víctima [VÍCTIMA_1], D.N.I. [DNI_VÍCTIMA_1], y hacia la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], D.N.I. [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], y a su domicilio, sito en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], a una distancia no menor a los 100 mts., y el impedimento de contacto con los mencionados, ya sea de manera personal, gestual, telefónico, a través de redes sociales (Twitter, facebook, Whatsapp, etc.), sea por sí o por interpósita persona; y 7) Se faculta a la Fiscalía a requerir informe cuatrimestral por el término de un año al Cuerpo de Servicio Social, para dar cuenta de las condiciones de vida del menor punible (cfme. arts. 4 y conc. de la Ley 22.278).

III. Hágase saber a la víctima los derechos que se le acuerdan en el art. 11 bis de la Ley 24.660 (Ley de Ejecución Penitenciaria) y la facultad que se le otorga de ser notificada e informada de todas las cuestiones a que alude dicha disposición.

IV. Difiérase la fijación de costas y honorarios para el abogado defensor interviniente, para el instante del cierre total de este Legajo (art. 266 CPP, Ley 2212 y art. 4 Ley 22.278).

V. Protocolícese. En atención a haber sido consentida esta sentencia por las partes en la fecha, procédase a su ejecución inmediata. La Oficina Judicial deberá materializar inmediatamente el año de tratamiento tutelar aquí ordenado ante los Organismos que correspondan y con anoticiamiento de las partes intervinientes para su conocimiento y control.

Firmado digitalmente por:

FERNANDO SÁNCHEZ FREYTES, LUCIANO GARRIDO y EMILIO STADLER

Fecha: 2026.08.06